UNRaf
FOLIO Nº: 33

Consejo Superior

ORDENANZA Nº 002/2023

RAFAELA, 26 ABR 2023

VISTO: El Expte. N° 221/2023 del Registro General de la Universidad Nacional de Rafaela, mediante el cual se tramita el Reglamento disciplinario y acuerdo de comportamiento ético de la UNRaf, y

CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 13 de abril de 2023, la Secretaria de Articulación con la Comunidad de la UNRaf elevó a Rectorado, y por su intermedio a este Consejo Superior, el Reglamento disciplinario y acuerdo de comportamiento ético de la UNRaf.

Que los mencionados documentos normativos se redactaron en el marco de lo dispuesto por el Estatuto de la UNRaf con el propósito de dotar a la institución con una herramienta fundamental para la vida universitaria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el art. 25 incs. q y r del Estatuto de la Universidad Nacional de Rafaela, aprobado por Resolución Nº 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento disciplinario y el acuerdo de comportamiento ético de la UNRaf que, como ANEXO, se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º. - Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ORDENANZA UNRaf CS - Nº 002/2023

CONSEJO SUPERIOR

UNRaf

Abog. Jenifer M. Paira
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de Rafaela

Dr. Rubén A. Ascúa
Rector
Universidad Nacional de Rafaela



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

TÍTULO I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: Los/as estudiantes de las diplomaturas y de las propuestas formativas de pregrado, grado y posgrado, regulares, libres y los/as inscriptos en el taller de introducción a los estudios universitarios (TIEU) de la Universidad Nacional de Rafaela, están comprendidos en el régimen disciplinario establecido en el presente título, por los actos que realicen en los establecimientos universitarios en tanto afecten a la Universidad.

II.- PAUTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 2: Los/as estudiantes podrán ser objeto de las siguientes pautas disciplinarias:

a) Medidas reparatorias

b) Apercibimiento.

c) Suspensión.

d) Expulsión.

ARTÍCULO 3: Las medidas reparatorias podrán ser aplicadas para subsanar los comportamientos comprendidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento, como alternativa a la sanción prevista en ellos. La medida reparatoria se establecerá en el caso concreto y tendrá como finalidad recomponer la relación entre las personas implicadas en el conflicto.

ARTÍCULO 4: Los comportamientos susceptibles de apercibimiento comprenden:

a) El incumplimiento de un requerimiento impartido por un Profesor/a, Profesor/a Auxiliar o Autoridad Universitaria, dirigido a organizar la actividad académica y/o institucional.

b) Falta de respeto a Profesores/as, Profesores/as Auxiliares, No Docentes, compañeros/as, Autoridades Universitarias u otras personas que se encontraran circunstancialmente en la Universidad.

ARTÍCULO 5: Los comportamientos susceptibles de suspensión de hasta treinta (30) días comprenden:

a) La reiteración de los comportamientos descriptos en el artículo 4.

b) Injurias y/o calumnias dirigidas a compañeros/as, Profesores/as, Profesores/as Auxiliares, No Docentes o Autoridades Universitarias.

c) Agresión a cualesquiera de las personas indicadas en el inciso b) del presente artículo.

d) Daños intencionales provocados a bienes físicos de la Universidad o de sus dependencias.

ARTÍCULO 6: Son causas para imponer suspensión de hasta un (1) cuatrimestre o expulsión:

a) La reiteración de los comportamientos descriptas en el artículo 5.

b) Adulteración de instrumentos o documentos con el propósito de realizar algún trámite académico

c) Sustituir o ser sustituido en el momento de dar examen.

d) Cometer plagio en la redacción de tesis, tesinas, trabajos finales o exámenes.

e) Asumir la representación institucional sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 7: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, su reiteración, los antecedentes del/ de la estudiante y, en su caso los perjuicios causados. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8: El/la estudiante becado/a suspendido/a, conforme a lo reglamentado en el presente título, no percibirá durante el plazo que dure la suspensión, las asignaciones correspondientes a la beca.

UNRaf
FOLIO Nº: 35

ARTÍCULO 9: La expulsión en cualquier Universidad Nacional, inhabilita al/la estudiante a cursar estudios en la Universidad Nacional de Rafaela, por el término de cinco (5) años a contar desde la aplicación efectiva de la sanción.

ARTÍCULO 10: Las sanciones de expulsión deberán ser comunicadas a las distintas dependencias de la Universidad, al Ministerio de Educación y al Consejo Interuniversitario Nacional. Asimismo, se pondrá en conocimiento del Área de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, con todos los antecedentes del caso, para posibles acciones reparatorias cuando exista perjuicio económico.

III.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 11: Las acciones para investigar y/o sancionar los comportamientos previstos en el presente título prescribirán:

a) Al año, las del artículo 4.

b) A los dos (2) años las del artículo 5.

c) A los tres (3) años las del artículo 6.

Los plazos se computarán desde el momento en el que se formuló denuncia escrita o se tomó conocimiento del hecho.

IV.- PROCEDIMIENTO - INFORMACIÓN SUMARIA

ARTÍCULO 12: Las sanciones de apercibimiento del artículo 4 no requerirán la instrucción de Información Sumaria, y serán aplicadas por Rectorado mediante resolución fundada, pero en todos los casos habiéndose escuchado previamente al/la acusado/a.

ARTÍCULO 13: Las suspensiones y la expulsión serán aplicadas por Rectorado, previa Información Sumaria, la que estará a cargo de un/a Instructor/a designado/a por Rectorado, quien deberá ajustarse en su actuación a las disposiciones que al efecto se prevén en este título.

ARTÍCULO 14: La Información Sumaria se promoverá de oficio o por denuncia escrita efectuada ante Rectorado por estudiantes, profesores/as, profesores/as auxiliares, No Docentes o

Autoridad Universitaria, y se sustanciará en forma actuada formando expediente y agregándose prueba, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas. Vencido el plazo para la sustanciación de la Información Sumaria, con el informe final se elevará a Rectorado para que resuelva.

ARTÍCULO 15: Rectorado ordenará la instrucción de una Información Sumaria, mediante acto administrativo. Seguidamente, deberá remitir las actuaciones al/ a la Instructor/a.

ARTÍCULO 16: La duración del procedimiento no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por Rectorado ante petición fundada.

ARTÍCULO 17: El/la Instructor/a deberá investigar los hechos, reunir pruebas, determinar autor/es, encuadrar las faltas, cuando las hubiere, y en caso de corresponder, aconsejar la sanción pertinente.

ARTÍCULO 18: El/la Instructor/a deberá notificar al/la acusado/a las causas que han motivado la iniciación del procedimiento y la responsabilidad que se le atribuye, dentro de los cinco (5) días de iniciada la Instrucción.

ARTÍCULO 19: Cuando la imputación esté referida a las faltas tipificadas en el artículo 6, el/la estudiante podrá ser suspendido/a preventivamente por el término de la sustanciación del procedimiento, cuando esta medida sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados. En el caso de que el/la estudiante suspendido/a, a la finalización de la Información Sumaria, resulta no culpable o exento de culpa o de responsabilidad, Secretaría Académica determinará el mecanismo de reparación que le permita recuperar al mismo la continuidad en sus estudios.

ARTÍCULO 20: El/la Instructor/a designado/a deberá, de acuerdo al caso:

a) Tomar, bajo juramento, las declaraciones testimoniales que correspondan.

b) Tomar declaración, no jurada, al/ los/as acusados/as que hubiere.

c) Librar los oficios que sean necesarios requiriendo informes.

UNRaf
FOLIO Nº: 36

d) Ordenar y producir las pericias pertinentes.

e) Efectuar un informe final, encuadrando las conductas del/ de los/as estudiante/s acusados/as y aconsejando la sanción o absolución según el caso.

f) Elevar las actuaciones a Rectorado.

ARTÍCULO 21: El/la Instructor/a podrá ser recusado por las siguientes causales:

a) cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el/la denunciante o el/la acusado/a;

b) cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el/la denunciante o el/la acusado/a;

c) cuando tenga interés en el resultado de las actuaciones;

d) cuando sea acreedor/a o deudor/a del/la denunciante o del/la acusado/a, y

e) cuando dependa jerárquicamente del/de la denunciante o del/la acusado/a.

Los mismos motivos serán causa de excusación.

Rectorado deberá resolver el incidente de recusación o excusación dentro del plazo de cinco (5) días desde que se interpuso, designando un nuevo Instructor/a en caso de corresponder.

ARTÍCULO 22: El/la Instructor/a podrá interrogar al/la acusado/a sobre todos los pormenores que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y la forma en que éstos se produjeron, como así también sobre todas las circunstancias que sirvan para aclarar la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

ARTÍCULO 23: La no concurrencia del/la acusado/a a prestar declaración, su silencio o negativa, no harán presunción alguna en su contra. Si no concurriera, se dejará constancia de ello y se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura de la Información Sumaria se presentare a declarar, la misma le será recibida.

ARTÍCULO 24: Se permitirá al/la acusado/a, exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, diligenciándose las pruebas que propusiese si el/la Instructor/a las estimara conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

ARTÍCULO 25: La confesión del/la acusado/a no dispensa al/la Instructor/a de una completa investigación de los hechos, ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTÍCULO 26: Si hubiere testigos, serán interrogados sobre lo que supieran respecto de la causal que ha motivado la Información Sumaria, o de circunstancias que interesen a la investigación.

ARTÍCULO 27: Durante todo el proceso rige el principio de amplitud probatoria, es decir que se podrán ofrecer y producir todas las pruebas necesarias y conducentes a esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 28: Clausurada la Información Sumaria, el/la Instructor/a producirá, dentro del plazo de cinco (5) días, un informe que deberá contener:

a) La relación de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados.

c) La determinación de la existencia del posible perjuicio fiscal.

d) Las disposiciones legales y reglamentarias que se consideren aplicables, y en su caso, la sanción que corresponda.

e) Toda otra apreciación que haga a una mejor Información Sumaria.

ARTÍCULO 29: Producido el informe del artículo anterior, se dará traslado del mismo al/la acusado/a por el término de cinco (5) días para que realice su alegato. Producido el alegato o vencido el plazo sin que se presente el mismo, el/la Instructor/a elevará las actuaciones a Rectorado para que, en el plazo de cinco (5) días de recibidas, dicte resolución, que deberá declarar:

a) Si los hechos investigados constituyen o no un comportamiento sancionable.

b) En caso afirmativo, la sanción disciplinaria aplicable.

ARTÍCULO 30: La resolución definitiva deberá ser notificada al/la acusado/a.

ARTÍCULO 31: Una vez firme la resolución, se dejará constancia de la misma, en el legajo personal del/la estudiante.

ARTÍCULO 32: Dentro de los tres (3) días de notificada, la resolución sancionatoria podrá recurrirse ante el Consejo Superior de la Universidad.

TÍTULO II. JUICIOS ACADÉMICOS PARA PROFESORES/AS Y PROFESORES/AS AUXILIARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

ARTÍCULO 33. El régimen de infracciones, sanciones y de prescripción para el personal Docente de la Universidad Nacional de Rafaela será el establecido en el Estatuto de la UNRaf, el Régimen de Carrera Docente y el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado mediante Decreto 1246/2015 o la normativa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 34. Cuando se encuentre involucrado en el hecho personal Docente, será competencia del Consejo Superior disponer la investigación e imponer las sanciones pertinentes. A tal efecto, resultará de aplicación la parte pertinente del capítulo 4 referida a "Régimen Disciplinario" del CCT para Docentes de las Universidades Nacionales y las disposiciones correspondientes al punto IV "PROCEDIMIENTO. INFORMACIÓN SUMARIA", TÍTULO I, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, su reiteración, los antecedentes del Docente y, en su caso, los perjuicios causados. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento.

TÍTULO 3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

ARTÍCULO 36. El régimen de infracciones, sanciones y de prescripción para el personal No Docente de la Universidad Nacional de Rafaela será el establecido en el Convenio Colectivo de

Trabajo (CCT) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado mediante Decreto 366/06 o la normativa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 37. Cuando se encuentre involucrado en el hecho personal No Docente, será competencia de Rectorado disponer la investigación e imponer las sanciones pertinentes. A tal efecto, resultará de aplicación el título 10 "Régimen Disciplinario" del CCT del personal No Docente de las Universidades Nacionales y las disposiciones correspondientes al punto IV "PROCEDIMIENTO. INFORMACIÓN SUMARIA", TÍTULO I, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, su reiteración, los antecedentes del No Docente y, en su caso, los perjuicios causados. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento.

TÍTULO 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS/AS PRESTADORES DE SERVICIOS, BECARIOS/AS DE TRABAJO, PASANTES Y AUTORIDADES CUYO MECANISMO DE SEPARACIÓN DEL CARGO NO ESTÉ PREVISTO EN EL ESTATUTO

ARTÍCULO 39: Cuando se encuentren involucrados en el hecho prestadores de servicios, becarios/as de trabajo, pasantes o autoridades de la Universidad cuyo mecanismo de separación del cargo no esté previsto en el Estatuto, quedarán sujetos al régimen estipulado en la Ley N° 25.164 o la normativa que en el futuro la reemplace.

Las acciones que atenten contra la ética universitaria serán igualmente sancionables.

ARTÍCULO 40: Cuando se encuentren involucrados en el hecho prestadores/as de servicios, becarios/as de trabajo, pasantes o autoridades de la Universidad cuyo mecanismo de separación del cargo no esté previsto en el Estatuto, es competencia de Rectorado disponer la investigación e imponer las sanciones pertinentes.

A tal efecto, será de aplicación el capítulo VII "Régimen Disciplinario" de la ley 25.164 y las disposiciones correspondientes al punto IV "PROCEDIMIENTO. INFORMACIÓN SUMARIA" del TÍTULO I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, su reiteración, los antecedentes del acusado/a y, en su caso, los perjuicios causados. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento.

TÍTULO 5: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42: Todas las notificaciones del presente Reglamento serán cursadas siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Notificaciones Electrónicas aprobado mediante Ordenanza CS N° 006/2022 o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 43: Los plazos se contarán en días hábiles, no habiendo disposición en contrario.

ARTÍCULO 44: Las resoluciones y diligencias se dictarán y practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas. Cuando no se fijaren términos se practicarán dentro de los cinco (5) días.

ARTÍCULO 45: Para los casos no especialmente previstos, será de aplicación supletoria el Reglamento Nacional de Investigaciones Administrativas, Decreto Nacional Nro. 456/2022.

Abog. Jenifer M. Paira
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de Rafaela

Dr. Rubén A. Ascúa
Rector
Universidad Nacional de Rafaela

UNRaf
FOLIO Nº: 39

ACUERDO DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA.

I.- PAUTAS GENERALES.

- ✓ Este acuerdo de comportamiento ético se aplica a toda la comunidad universitaria: estudiantes, profesores/as y profesores/as auxiliares, investigadores/as, No Docentes, autoridades, personal contratado y a quienes presten servicios para la UNRaf.
- ✓ El presente contiene lineamientos y criterios de conducta, que representan una enumeración de todas las posibles situaciones que se pueden suceder y, de ninguna manera sustituye la aplicación del sentido común y del buen criterio.
- ✓ La regla general es conducirse con respeto por las leyes, los valores de la Universidad, el Estatuto, las normas, reglamentos y políticas específicas. Ninguna práctica que se oponga a este acuerdo podrá ser justificada argumentando los usos y costumbres, obediencia de instrucciones de niveles jerárquicos superiores o la búsqueda de un propósito más elevado.

II.- PRINCIPIOS APLICABLES.

1. El respeto a las personas, como comportamiento central en las relaciones humanas.
   - ✓ No se practicará discriminación alguna, sea por género, etnia, credo, orientación sexual, condición social, opiniones o afiliaciones políticas. La comunidad universitaria debe colaborar para mantener un clima de respeto recíproco ante las diferencias personales que puedan surgir.
   - ✓ Los/as integrantes de la comunidad UNRaf deberán desarrollar sus tareas y cumplir sus deberes de forma ética, transparente, honesta e imparcial, sirviendo con dedicación a la comunidad universitaria general. La corrupción o el tráfico de influencia no serán toleradas en ninguna de sus modalidades.
   - ✓ Los/as estudiantes deberán respetar la autoridad docente y a las autoridades institucionales. En consecuencia, ningún docente ni autoridad hará uso indebido del poder que le confiere su cargo.
   - ✓ Los datos personales almacenados en la UNRaf son confidenciales. No se revelarán fuera de su destino específico, salvo requerimiento de autoridad competente.
2. El respeto a la verdad y a la palabra empeñada, como esencia de la labor universitaria.
   - ✓ Se respetará la libertad de pensamiento y de opinión dentro del marco académico.
   - ✓ Se promoverá el espíritu crítico sin ofender al semejante.

- ✓ Se honrarán todos los contratos, acuerdos y compromisos asumidos.
- ✓ Los currículos y otras formas de antecedentes personales se ajustarán estrictamente a la realidad.
- ✓ Los/as estudiantes realizarán sus exámenes, evaluaciones, trabajos prácticos, tesis, tesinas, monografías y demás escritos académicos con honestidad académica e intelectual y cumpliendo las normas vigentes. El plagio no se tolera bajo ningún punto de vista.
- ✓ Los trabajos y proyectos de los/as estudiantes y las publicaciones de los/as profesores/as y profesores/as auxiliares e investigadores/as serán obra conjunta, original y exclusiva de los/as autores/as declarados/as.
- ✓ Se atribuirá el debido crédito a las ideas, aportes y desarrollos de terceros. El plagio es una falta grave que será pasible de las sanciones previstas en las reglamentaciones de la Universidad.
- ✓ Se respetará la propiedad intelectual incluyendo la de la UNRaf, la que pueda corresponder a los miembros de la comunidad universitaria y la de terceras partes.
- ✓ Se observarán los principios de derecho de autor al facilitar materiales didácticos a los/as estudiantes y al incorporarlos en el Campus Virtual.
- ✓ En el trato con entidades o terceros ajenos a la comunidad UNRaf se diferenciará entre las opiniones, contenidos y decisiones vertidos a título personal y los formulados en representación de la Universidad o invocando vínculo con la misma.
- ✓ La información solicitada en los procesos de acreditaciones y auditorías se responderá con veracidad y sin demora.

3. El cumplimiento de las normas, como forma de convivencia interna y externa.

- ✓ El dictado de clases y la evaluación de los/as estudiantes son funciones asignadas a los/as profesores/as y profesores/as auxiliares que deberán ser cumplidas conforme a las normas académicas vigentes.
- ✓ Los recursos materiales, instrumentos e infraestructuras de comunicación y de informática se utilizarán solo para las tareas propias de la Universidad y por las personas autorizadas.
- ✓ No se hará uso de influencias en procura de intereses u objetivos personales, ni para favorecer a allegados.
- ✓ Los conflictos de intereses reales o potenciales que surjan cuando la relación de cualquier miembro de la comunidad UNRaf con un tercero pueda afectar los intereses de la Universidad o atentar contra los principios fijados en este acuerdo de comportamiento ético, deberán ser evitados y reportados por escrito al superior inmediato.

4. La capacidad de responder por los actos propios, como expresión responsable del ejercicio de los roles profesionales.

- ✓ Ningún acto deberá evidenciar una desmesura que afecte la reputación de la UNRaf.
- ✓ Los/as profesores/as y profesores/as auxiliares se conducirán teniendo presente que son modelo para los/as estudiantes, y los directivos que lo son para toda la comunidad UNRaf.
- ✓ Las decisiones que se adopten reunirán los requisitos de transparencia y trazabilidad, en el sentido de conocimiento del nivel superior y conservación de registros de lo actuado.
- ✓ La transgresión a las normas de conducta puede dar lugar a sanciones, según lo establezcan los reglamentos aplicables. Si la conducta de alguien es puesta en duda, tendrá derecho de defensa.

Este acuerdo de comportamiento ético se pone en conocimiento de todos los integrantes de la comunidad universitaria, a través de las vías de comunicación institucionales.

Abog. Jenifer M. Paira
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de Rafaela

Dr. Ruben A. Ascúa
Rector
Universidad Nacional de Rafaela